

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

425	Declárese de interés y prioridad nacional la realización del VIII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda y I de Comunidades	2
451	Refórmese el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	6

ACUERDO:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2022-055	Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Sacha Yaya, domiciliada en el ciudad de Quito, Distrito Metropolitano	9
----------------	--	---

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

06-2022	Que aclara que las y los notarios del país gozan de fuero de Corte Provincial de Justicia, acorde al territorio del cantón donde ejercen sus funciones	14
---------	--	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

01-GADZ-2022	Cantón Zapotillo: Para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres	20
02-GADZ-2022	Cantón Zapotillo: Que aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), 2019 - 2023 al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2021 - 2025.....	65

N° 425

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 275 de la Constitución de la República establece que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución;

Que el artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que el Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo;

Que el literal g) del artículo 10 de la Ley de Estadística establece como atribución del Instituto Nacional de Estadística y Censos la realización de los censos de población y vivienda, agropecuarios, económicos y otros, así como publicar y distribuir sus resultados;

Que el artículo 20 de la Ley de Estadística manda que todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas, residentes, o que tengan alguna actividad en el país, sin exclusión alguna, están obligadas a suministrar, cuando sean legalmente requeridas, los datos o informaciones exclusivamente de carácter estadístico o censal, referentes a sus personas y a las que de ellas dependan, a sus propiedades, a las operaciones de sus establecimientos o empresas, al ejercicio de su profesión u oficio, y, en general a toda clase de hechos y actividades que puedan ser objeto de investigación estadística o censal, estando las personas que fueren requeridas para la realización de los censos, obligadas a colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Que el artículo 21 de la Ley de Estadística señala que los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censos son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a

conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán ser utilizados para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales y, en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal, dándose a conocer, solo los resúmenes numéricos, las concentraciones globales, las totalizaciones y, en general, los datos impersonales;

Que el artículo 28 de la Ley de Estadística determina que las autoridades civiles y militares prestarán la colaboración y apoyo que les solicite el Instituto Nacional de Estadística y Censos, para el cumplimiento de sus actividades, debiendo la Fuerza Pública garantizar la realización de las operaciones de campo del Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido el correspondiente dictamen previo, favorable y vinculante de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Que los censos de población y vivienda proporcionan información para el conocimiento de la realidad socioeconómica y demográfica del país, siendo fuente esencial de información para la planificación y toma de decisiones en política pública; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Declárese de interés y prioridad nacional la realización del VIII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda y I de Comunidades; cuya preparación, organización y ejecución estará bajo la coordinación y responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Artículo 2.- El VIII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda y I de Comunidades se ejecutará entre octubre y diciembre del 2022; contabilizará a la población del país en su residencia habitual y para el efecto se establecerá un mecanismo de recolección de información por internet y a través de entrevistas presenciales.

Artículo 3.- Los habitantes que residen en el país suministrarán, obligatoriamente, la información que les sea solicitada en la boleta censal definida para el efecto, teniendo en consideración que la

misma mantendrá su carácter confidencial, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley de Estadística.

Artículo 4.- Dispóngase a todos las/los servidoras/es públicos y exhórtese al sector privado y ciudadanía en general, a participar del mecanismo de recolección de información por internet, o Censo en Línea, en las fechas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Artículo 5.- Dispóngase a todas las autoridades y servidoras/es de las entidades públicas de la Función Ejecutiva; así como, a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional atender de manera prioritaria los requerimientos del Instituto Nacional de Estadística y Censos así como generar los mecanismos e instrumentos técnicos y normativos, pertinentes, con la finalidad de garantizar la operatividad y seguridad del VIII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda y I de Comunidades.

Para el efecto, las máximas autoridades de las entidades públicas antes mencionadas impartirán las instrucciones necesarias para que las solicitudes que efectúe el Instituto Nacional de Estadística y Censos, para el efectivo cumplimiento de este Decreto Ejecutivo, sean atendidas de manera prioritaria.

Artículo 6.- El Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus competencias, gestionará y viabilizará de forma oportuna la asignación de los recursos económicos necesarios para la ejecución del VIII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda y I de Comunidades.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien coordinará con las entidades públicas y privadas los mecanismos idóneos que viabilicen su plena ejecución.

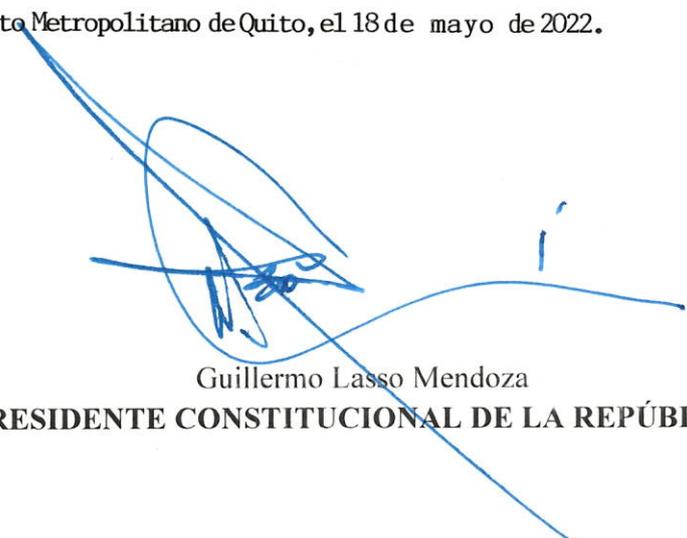
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 684 del 25 de febrero de 2019, publicado mediante Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, y, toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo previsto en el presente instrumento.

DISPOSICION FINAL:

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de mayo de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 14 de junio del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 451
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República señala que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el derecho a la salud;

Que el artículo 32 de la Constitución de la República manda que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución y deber del Presidente de la República, expedir los reglamentos para la aplicación de leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República determina que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que los procedimientos precontractuales para la adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos determinados por la autoridad sanitaria nacional, entre otros, que celebren las autoridades que presten servicios de salud, incluidos los organismos públicos de seguridad social, se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios para la aplicación de la Ley y de los contratos que de ella deriven;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril del 2009 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, entre otros, mediante Decreto Ejecutivo No. 337 de 27 de enero de 2022, Decreto Ejecutivo No. 378 de 22 de marzo de 2022 y Decreto Ejecutivo No. 424 de 16 de mayo de 2022 se reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que es necesario realizar mejoras a los procedimientos previstos en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos en salud; con el fin de lograr mejores controles, tener una planificación adecuada, garantizar la calidad del gasto público, evitar el desabastecimiento de las unidades de salud que forman parte de la Red Pública Integral de Salud, y alcanzar los objetivos que se ha propuesto el Gobierno Nacional; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo, expide la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA:**

Artículo 1.- En el artículo 85 de la SECCIÓN II “*ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y OTROS BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD*”, del CAPÍTULO VII “*RÉGIMEN ESPECIAL*” del TÍTULO III “*DE LOS*

PROCEDIMIENTOS” del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustitúyase el numeral 8 por el siguiente texto:

“8.- “Los precios de los fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa, serán definidos de acuerdo al precio establecido en el catálogo electrónico producto del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa, conforme lo dispuesto en la sección II “adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos en salud”, del capítulo VII “Régimen Especial” del título III “de los procedimientos”.

Al precio establecido en el catálogo electrónico se añadirá un porcentaje al valor total de los bienes dispensados por concepto de costos operativos, a regularse por parte del ente Rector de la Salud con base en el análisis de dichos costos.

En caso de que el fármaco o bien estratégico en salud no se encuentre catalogado, el precio será el fijado dentro del presupuesto referencial obtenido para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa llevado a cabo por el Servicio Nacional de Contratación Pública, sobre el cual no se considerará valor adicional por concepto de costos operativos referido en el párrafo anterior.

Dicho precio se mantendrá por un plazo máximo de 90 días adicionales contados a partir de la fecha en que el Servicio Nacional de Contratación Pública suscriba los Convenios Marco del fármaco o bien estratégico en salud correspondiente, plazo luego del cual, el precio se deberá ajustar al establecido en el catálogo electrónico de fármacos o bienes estratégicos en salud, al cual se añadirá un porcentaje al valor total de los bienes dispensados por concepto de costos operativos a regularse por parte del ente Rector de la Salud con base en el análisis de dichos costos.

En caso de que una unidad de salud cuente con un precio más bajo establecido en el catálogo electrónico de fármacos o bien estratégico en salud, notificará al Servicio Nacional de Contratación Pública para que realice las respectivas mejoras de condiciones de acuerdo a la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Hasta que el ente Rector de la Salud cuente con los informes y análisis de costos operativos a los que se refiere el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo por el que se reforma el numeral 8 del artículo 85 de la SECCIÓN II “ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y OTROS BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD”, del CAPÍTULO VII “RÉGIMEN ESPECIAL” del TÍTULO III “DE LOS PROCEDIMIENTOS” del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el porcentaje adicional por concepto de costos operativos será del 5% del valor total de los bienes dispensados por el suscriptor del convenio.

SEGUNDA.- Los Convenios de Adhesión suscritos hasta la fecha, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Presente Decreto Ejecutivo; para lo cual, las entidades que conforman la Red Pública Integral de Salud, suscribirán los convenios modificatorios a fin de incluir la reforma del presente Decreto Ejecutivo e incorporar el porcentaje adicional del 5% por costos operativos conforme la Disposición Transitoria Primera.

TERCERA.- El porcentaje adicional por concepto de costos operativos que determine el ente Rector de la Salud, regirá para los convenios que se suscriban a partir de la fecha de fijación de dicho porcentaje.

En lo correspondiente a los convenios suscritos con anterioridad a su fijación, estos mantendrán el porcentaje determinado en la Disposición Transitoria Primera de este Decreto Ejecutivo hasta el cumplimiento del plazo establecido en el convenio. La renovación de los referidos convenios deberá contemplar el nuevo porcentaje fijado por el ente Rector de Salud.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Servicio Nacional de Contratación Pública y a los miembros de la Red Pública Integral de Salud.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, el 09 de junio de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 14 de junio del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-055

Jorge Isaac Viteri Reyes

COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

- al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*
- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio s/n de 23 de noviembre de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación Sacha Yaya;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Fundación Sacha Yaya, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 17 de noviembre de 2021, con la finalidad de constituir la;
- Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DAJ-2022-0138-M de fecha 30 de mayo de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Fundación Sacha Yaya; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACION SACHA YAYA			
Clasificación:	Fundación			
Domicilio:	Avenida General Ignacio de Vintimilla E8-152 y Avenida 6 de Diciembre, Parroquia Mariscal, Cantón y Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha			
Correo electrónico:	sionalodge@gmail.com			
Razón Social	Nacionalidad	Número de identificación Tributaria Extranjera	Apoderada Especial	Cédula de Ciudadanía
FUNDACION FONDEN FOR RANDERS REGNSKOV	Danesa	17555200	Solvei Rasmussen Crespo	0501777791

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación Sacha Yaya, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**RESOLUCION No. 06-2022****LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como función del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, la de expedir resoluciones en caso de duda u obscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la ley;

Que la facultad de esta Corte Nacional de Justicia de expedir resoluciones generales y obligatorias en caso de duda sobre el alcance y aplicación de las leyes, constituye una de las labores fundamentales de ella, la cual está íntimamente vinculada con las garantías de los ciudadanos y ciudadanas al pleno ejercicio de sus derechos constitucionales, como son el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica (artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador). Esta facultad además se encuentra relacionada con los principios constitucionales que rigen el ejercicio de los derechos, contemplados en el artículo 11, numerales 5 y 8 de la Constitución de la República que establece: *“Artículo 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos y judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76.3 reconoce el derecho al debido proceso, una de cuyas expresiones es la legalidad, la que por un lado

determina que la norma exista y sea conocida o pueda serlo, antes de que ocurra el acto o la omisión que la contravienen, para así poder ser sancionada; y, por otro, la necesidad de que dentro del ordenamiento jurídico exista un procedimiento aplicable al caso concreto claramente prestablecido. La legalidad empata a su vez con el artículo 76.7.k ibidem que garantiza para todas y todos ser juzgados por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 82 ibidem;

Que el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones”*. El artículo 11 del mismo cuerpo legal establece: *“La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia...”*; y , de acuerdo con los artículos 156 y 157 de dicho Código, la competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia y de los grados; la competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley;

Que en cuanto a fuero personal ante la Corte Nacional de Justicia, el artículo 169 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Mantenimiento de competencia por fuero.- El fuero personal comprende los actos y hechos de la funcionaria o del funcionario ocurridos o realizados en el desempeño de sus funciones, aun cuando al momento del proceso haya cesado en sus funciones. En consecuencia, los tribunales y juzgados conservarán su competencia para conocer de las causas que se hubieren iniciado contra las funcionarias, funcionarios o autoridades públicas que se sujetaban a fuero en los casos establecidos en la ley, aunque posteriormente hubieren cesado en el cargo, o éste*

hubiere sido suprimido. Sin embargo, si el juicio se inició antes de que la funcionaria o funcionario se hubiera posesionado del cargo, se aplicarán las reglas generales y, por lo tanto, el juez que estaba conociendo del mismo conservará la competencia.(...)”;

Que en cuanto al fuero funcional ante las Cortes Provinciales de Justicia, el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“A las salas de las cortes provinciales les corresponde: (...) 2. Conocer, en primera y segunda instancia, toda causa penal y de tránsito que se promueva contra las personas que se sujetan a fuero de corte provincial. Se sujetan a fuero de corte provincial, por infracciones cometidas con ocasión del ejercicio de sus atribuciones, las Gobernadoras y los Gobernadores, la Gobernadora o el Gobernador Regional, las Prefectas o los Prefectos, las Alcaldesas y los Alcaldes, las y los Intendentes de Policía, las juezas y jueces de los tribunales y juzgados, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Comandante General del Ejército, el Comandante General de la Marina, el Comandante General de la Fuerza Aérea, y el Comandante General de la Policía. En estos casos de fuero de Corte Provincial, la investigación pre procesal y procesal penal, así como el ejercicio de la acción penal según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, estarán a cargo de las o los Fiscales Provinciales”;*

Que el artículo 6 de la Ley Notarial establece: *“Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las Leyes. Para juzgarlos penalmente por sus actos oficiales gozarán de fuero de Corte”;*

Que entre las y los jueces de instancia y tribunales de Cortes Provinciales existen dudas y diferentes criterios jurídicos en cuanto a la aplicación del artículo 208.2 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación con el artículo 6 de la Ley Notarial, respecto a si los notarios gozan o no de fuero de Corte Provincial de Justicia, toda vez que la referida norma del Código Orgánico de la Función Judicial no los menciona entre los funcionarios que gozarían de este fuero según la jerarquía de su cargo, sin embargo está

establecido el fuero de Corte Provincial para las y los notarios en el artículo 6 de la Ley Notarial;

Que con la expedición del Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544, de 9 de marzo de 2009, si bien el legislador no incluyó a los notarios dentro del listado de personas que en razón de sus funciones se someten a fuero de Corte Provincial, no se derogó o reformó el artículo 6 de la Ley Notarial, que establece que los notarios gozan de fuero de Corte Provincial;

Que el artículo 37 del Código Civil establece que la derogación de leyes podrá ser expresa o tácita, es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua y es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. La derogación de una ley puede ser total o parcial. El artículo 38 *ibidem* señala: *“La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley”*. Por su parte, el artículo 39 *ibidem* señala que la *“ley especial anterior no se deroga por la general posterior, si no se expresa”*;

Que es posible colegir que el artículo 6 de la Ley Notarial no ha sido derogado expresa o tácitamente, pues no existe contraposición entre el artículo 208.2 del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo 6 de la Ley Notarial, al contrario, ambas normas pueden complementarse y coexistir en el ordenamiento jurídico. De igual manera, considerando que la Ley Notarial es una ley especial que regula el servicio notarial, ésta únicamente podría ser derogada de manera expresa conforme lo dispuesto en el artículo 39 del Código Civil. Por lo tanto, al no haberse derogado expresa o tácitamente el artículo 6 de la Ley Notarial, éste se mantiene vigente y aplicable;

Que una de las garantías del derecho a la defensa radica en la motivación de las decisiones judiciales, tal como lo establece el artículo 76.7.I de la Constitución de la República. Esta garantía implica la comprensibilidad de la resolución, que a su vez empata con el derecho a la tutela judicial efectiva, con su faceta el acceso a la justicia, prevista en el artículo 75 *ibidem*. Con ese antecedente y en razón de la política de justicia

abierta, que busca que las decisiones que adoptamos las y los jueces sean más comprensibles y accesibles para la ciudadanía, al final del presente documento se realizará una breve relación de lo resuelto;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Art. 1.- De conformidad con el artículo 6 de la Ley Notarial, las y los notarios del país gozan de fuero de Corte Provincial de Justicia, acorde al territorio del cantón donde ejercen sus funciones, en el caso de presuntas infracciones penales en el ejercicio de sus funciones notariales.

Art. 2.- La presente resolución tendrá el carácter de general y obligatoria mientras la Ley no disponga lo contrario y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN DE FACIL COMPRENSIÓN: Si una o un notario en el desempeño de sus actividades, presuntamente cometiese una infracción penal, debe ser juzgado por la Corte Provincial de Justicia de su provincia.

f) Dra. Katerine Muñoz Subía, PRESIDENTA (E); Dra. Daniella Camacho Herold, Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Dr. Alejandro Arteaga García, Dra. Enma Tapia Rivera, Dra. Rosana Morales Ordóñez, Dr. Felipe Córdova Ochoa, Dr. Fabián Racines Garrido, Dr. Byron Guillen Zambrano, Dr. Luis Rivera Velasco, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. Roberto Guzmán Castañeda, Dr. David Jacho Chicaiza, Dr. Iván Larco Ortuño, Dr. Patricio Secaira

Durango, JUEZAS Y JUECES NACIONALES; Dra. Mónica Heredia Proaño, Dra. Gabriela Mier Ortiz, Dra. Hipatia Ortiz Vargas, Dr. Pablo Loayza Ortega, CONJUEZAS Y CONJUEZ NACIONALES. Certifico, f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

RAZÓN: Las seis fojas que anteceden son copias iguales a sus originales, tomadas del Libro de Acuerdos y Resoluciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia. Certifico. Quito, 10 de junio de 2022.


Firmado digitalmente por MARIA ISABEL GARRIDO CISNEROS
Fecha: 2022.06.10 11:45:20 -05'00'

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo · Loja · Ecuador
24 de Mayo y Capitán Febres Cordero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

“ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA

CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO”

(Zapotillo, 10 de enero de 2022; N° 01-GADZ-2022)

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia Social que guarda concordancia con lo señalado en el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución, que dispone que es obligación del Estado Ecuatoriano garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala los principios para el ejercicio de los derechos, entre ellos los señalados en el numeral 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...). El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; numeral 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...). Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento; y, numeral 9. El más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida,

vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de torturas, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material, y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, que requieran una mayor protección.

Que, el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.

Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo".

Que, el artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, señala las responsabilidades del Estado, entre ellas la indicada en el numeral 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la

convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 1 de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA", señala textualmente lo siguiente: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Que, el artículo 7 de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA", establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentraliza se rige por principios entre ellos el señalado en el literal a) Unidad, último inciso: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre

aquellos el indicado en el literal h)"La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes".

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas la indicada en el literal j)“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las atribuciones del concejo municipal, una de ellas, la referida en el literal a) “El ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, dice: El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su

diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, manifiesta: “El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley.(...).”

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, determina las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre ellas la señalada en el literal b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres reconoce como órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de

Derechos, frente a los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: Niñas, adolescentes, jóvenes, embarazadas, con discapacidad, adultas y adultas mayores.

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece que las medidas administrativas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia, las mismas que a nivel cantonal serán otorgadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Que, la octava Disposición General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dice: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata. (...)"

Que, la tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, expresa: "Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, dictarán la normativa secundaria y los protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta Ley, dentro del ámbito de sus competencias, en el plazo máximo de 90 días contados desde la publicación del Reglamento General de esta Ley en el Registro Oficial.

Que, la cuarta Disposición Transitoria de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: "Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, tendrán el plazo máximo de doce meses contados a partir de la publicación de la presente ley, para implementar planes, programas, proyectos, servicios públicos, destinar recursos

humanos y bienes, adecuar registros, bases de datos o cualquier otra forma de información o tecnologías, de acuerdo a lo establecido en este cuerpo legal.

Que, a novena Disposición Transitoria de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, manifiesta: "En el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de esta Ley, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres".

Que, la décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la re victimización e impunidad".

Que, el Art. 1 del Reglamento de Procedimiento para Ordenar Medidas Administrativas de Protección Inmediata para Detener y Prevenir la Vulneración de Derechos de las Mujeres en toda su Diversidad, señala que tiene por objeto regular el procedimiento para otorgar las medidas administrativas de protección inmediata para detener o prevenir la vulneración de derechos de las mujeres, niñas adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad.

Que, el Art. 2 del Reglamento de Procedimiento para Ordenar Medidas Administrativas de Protección Inmediata para Detener y Prevenir la Vulneración de Derechos de las Mujeres en toda su Diversidad, determina que será de aplicación obligatoria por las Juntas Cantonales de Protección de derechos, Intendencias Generales de Policía, Comisarías de Policía y Tenencias Políticas, de todo el territorio nacional, como entes administrativos que

tienen competencias para dictar las medidas administrativas de protección inmediata, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Reglamento de aplicación.

Las autoridades con competencia para dictar las medidas administrativas de protección inmediatas deberán aplicar la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Reglamento, única y exclusivamente en casos de violencia contra la mujer, niñas adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores en toda su diversidad.

Que, a pesar de los avances normativos desarrollados en los últimos años, es necesario establecer legalmente un sistema integral de protección a las mujeres víctimas de las diferentes formas de violencia de género a lo largo de su vida.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

EL OBJETO, FINALIDAD, Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1.- Objeto: El objeto de la presente ordenanza es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, en toda su diversidad, en los ámbitos públicos y privados, en especial, cuando se encuentren en múltiples situaciones de vulnerabilidad, mediante

políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas, dentro de las atribuciones municipales. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

Artículo 2.- Finalidad: La presente ordenanza tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.

Artículo 3.- Ámbito: La aplicación de la presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del cantón Zapotillo de la provincia de Loja.

Artículo 4.- Principios Rectores: Para efecto de la aplicación de la presente ordenanza, se observarán los siguientes principios:

Igualdad y no discriminación;

Trato digno;

Integridad;

Transversalidad;

Pro-Persona;

Progresividad

Interculturalidad; y

Acceso a la justicia.

Artículo 5.- Del principio de igualdad y no discriminación: El desarrollo normativo debe buscar como fin su garantía, protección y respeto de los derechos humanos sin

discriminación alguna. Las legislaciones que integran el marco jurídico nacional deben reforzar el reconocimiento de los derechos a todas las personas y la promoción, respeto, protección y garantía de los mismos. En este sentido, las propuestas de normativa o reforma en el caso de grupos en situación de discriminación, deben elaborarse tomando en cuenta un enfoque integral y adicionalmente la situación particular del colectivo.

Artículo 6.- Del principio de trato digno: Se refiere principalmente a un aspecto externo o social, es decir, al honor, respeto o consideración que se debe a la persona. La dignidad humana es un principio elemental de derecho natural, y es de carácter supra-estatal. El honor y la dignidad corresponden a toda persona como derechos inalienables, innatos e inseparables de ella, y no se pierden ni por el pecado ni por el delito. Son de carácter humano indeleble, independiente de la situación concreta que el individuo se halle.

Artículo 7.- Del principio de integridad: La integridad personal se relaciona al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte. Junto con la libertad individual.

Artículo 8.- Del principio de transversalidad: Es la incorporación, la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres a las políticas públicas, de modo, que se garantice el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones, se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes y se identifiquen y evalúen los resultados e impactos producidos por éstas en el avance de la igualdad real.

Artículo 9.- Del principio de pro-persona: Este principio implica que cualquier interpretación de las normas debe siempre favorecer a la plena vigencia de los derechos de la persona para alcanzar un mayor respeto de su dignidad. Este principio se puede ver reflejado en dos situaciones: preferencia interpretativa y preferencia de normas.

- En el primer caso, se daría cuando hay una norma cuya aplicación es ambigua y ante tal situación, la norma se deberá interpretar de la manera más favorable al ejercicio de los derechos.
- En el segundo supuesto, implica que ante una pluralidad de normas, siempre se debe escoger la que mejor ayude a la vigencia del derecho controvertido.

Artículo 10.- Del principio de progresividad: En un primer momento existe un contenido mínimo esencial para cada derecho que debe ser cumplido por los Estados; sin embargo, éstos a su vez deben velar por el ejercicio y vigencia progresivos de todos los derechos humanos; es decir, no se deben limitar en garantizar un mínimo y más bien por el contrario, deben propender a que cada vez más personas puedan gozar de forma efectiva sus diferentes derechos con un contenido más amplio.

Artículo 11.- Del principio de interculturalidad: Para el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, se entenderá como un marco de análisis y de acción que se basa en el reconocimiento y la valoración positiva de las diferencias culturales y sus prácticas sociales comunitarias, con el objetivo de construir relaciones recíprocas y equitativas entre los diferentes pueblos y nacionalidades que cohabitan en el cantón.

Artículo 12.- Del principio de acceso a la justicia: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, se compromete a dar atención prioritaria a las mujeres, garantizando la igualdad de condiciones para brindar las respectivas protecciones y remedios de manera efectiva y oportuna.

Artículo 13.- Tipos de violencia y definiciones de términos: Para efectos de la presente ordenanza y para el entendimiento de la misma, los términos desarrollados a continuación se interpretarán de la siguiente manera:

Tipos de violencia:

Violencia física: Todo acto u omisión que produzca o pudiera producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación;

Violencia psicológica: Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional;

Violencia sexual: Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

Violencia económica y patrimonial: Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de bienes muebles o inmuebles;

- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
- La limitación o control de sus ingresos; y,
- Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Violencia simbólica: Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres;

Violencia política: Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

Violencia gineco-obstétrica: Se considera en toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco - obstétrico. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patología, la esterilización forzada, la pérdida de

autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de las mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Definición de términos:

a) Violencia de género contra las mujeres: Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

b) Daño: Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.

c) Estereotipos de género: Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.

d) Víctimas: Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.

e) Persona agresora: Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.

f) Ámbito público: Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.

g) Ámbito privado: Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.

h) Relaciones de poder: Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.

i) Discriminación contra las mujeres: Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el

reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.

j) Revictimización: Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.

k) Registro Único de violencia contra las mujeres: Es un registro georreferenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.

l) Clasificador Orientador de Gasto: Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente rector de las finanzas públicas, que busca vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad (género, discapacidades, interculturalidad, movilidad humana y generacional). Esta herramienta verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad.

m) Masculinidades: Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.

n) Discriminación: Se entenderá por toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en cualquier condición biológica, relacional o cultural que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública de cualquier persona.

o) Acción afirmativa: Es la aplicación de políticas o acciones encaminadas a favorecer ciertos grupos minoritarios o que históricamente hayan sufrido discriminación con el principal objetivo de buscar el equilibrio de sus condiciones de vida al general de la población, por ejemplo, creando cuotas de género o identidad sexual en establecimientos educativos o puestos laborales.

Artículo. 14.- Ámbitos dónde se desarrolla la violencia contra las mujeres: Son los diferentes espacios y contexto en los que se desarrollan los tipos de violencia contra las mujeres, están comprendidos entre otros, los siguientes:

a) Intrafamiliar o doméstico: Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;

b) Educativo: Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles;

c) Laboral: Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia;

d) Deportivo: Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social;

e) Estatal e institucional: Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta Ley;

f) Centros de Privación de Libertad: Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros;

g) Mediático y cibernético: Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro;

h) En el espacio público o comunitario: Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes;

i) Centros e instituciones de salud: Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y,

j) Emergencias y situaciones humanitarias: Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre

hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

Artículo 15.- Derechos de las mujeres: Las mujeres, en toda su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende entre otros, los siguientes:

- a) A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar;
- b) Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;
- c) A recibir en un contexto de interculturalidad, una educación sustentada en principios de igualdad y equidad;
- d) A recibir información clara, accesible, veraz, oportuna, en castellano o en su idioma propio, adecuada a su edad y contexto socio cultural, en relación con sus derechos, incluyendo su salud sexual y reproductiva; a conocer los mecanismos de protección; el lugar de prestación de los servicios de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral; y demás procedimientos contemplados en la presente Ordenanza y demás normativas concordantes;
- e) A contar con interpretación, adaptación del lenguaje y comunicación aumentativa, así como apoyo adicional ajustado a sus necesidades, que permitan garantizar sus derechos, cuando tengan una condición de discapacidad;
- f) A que se les garantice la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado;
- g) A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad;

- h)** A recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular, de manera gratuita, inmediata, especializada e integral sobre las diversas materias y procesos que requiera su situación;
- i)** A dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales que se practique en los casos de violencia sexual y, dentro de lo posible, escoger el sexo del profesional para la práctica de los mismos;
- j)** A ser escuchada en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que la afecte. Se tomará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse;
- k)** A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención;
- l)** A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales;
- m)** A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competentes;
- n)** A que se les reconozca sus derechos laborales, garantice la igualdad salarial entre hombres y mujeres, sin ninguna discriminación y evitar que, por causa de violencia, tenga que abandonar su espacio laboral;
- o)** Al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten;
- p)** A tener igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;
- q)** A una comunicación y publicidad sin sexismo, violencia y discriminación;
- r)** A una vivienda segura y protegida. Las mujeres víctimas de violencia basada en su género, constituyen un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda;

- s) A que se respete su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como sus derechos laborales específicos, tales como los relacionados con la maternidad y lactancia;
- t) A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones;
- u) A no ser explotadas y a recibir protección adecuada en caso de desconocimiento de los beneficios laborales a los que por ley tenga derecho;
- v) A no ser despedida o ser sujeto de sanciones laborales por ausencia del trabajo o incapacidad, a causa de condición de víctima de violencia; y,
- w) Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II

SISTEMA CANTONAL INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 16.- Concepto: El sistema cantonal integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, en el marco de lo que establece el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, es el conjunto de instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía que de forma organizada y articulada desarrollan normas, políticas, planes programas, proyectos estrategias y acciones para la prevención, atención, protección y reparación de la violencia de género contra las mujeres en el cantón Zapotillo.

Artículo 17.- Objetivos del Sistema: Son objetivos del Sistema Cantonal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, los siguientes:

- a) Reconocer y garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a una vía libre de violencia de las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación.
- b) Eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia.

- c) Prestar los servicios de atención médica, psicológica, socioeconómica, jurídica entre otras, de manera especializada, intersectorial, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita a las mujeres víctimas de violencia.
- d) Garantizar la integridad y seguridad de mujeres víctimas directas y violencias de las víctimas indirectas a través de diferentes mecanismos de protección.
- e) Reparar los daños materiales e inmateriales según corresponda.

Artículo 18.- Procedimientos. - Todo procedimiento de asistencia integral para la prevención y atención y reparación de la violencia contra las mujeres dentro del cantón Zapotillo se fundamentará en la verificación de los derechos vulnerados y se realizará considerando:

- a) **Articulación y coordinación interinstitucional:** Las medidas de atención y protección integral serán coordinadas con las instituciones estatales que ejerzan la rectoría y sean concurrentes y de la sociedad civil que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos.
- b) **Eficacia, eficiencia y celeridad:** Los servicios que brindan las instituciones afines, serán rápidos y oportunos, de tal manera que no se revictimice a las personas usuarias.
- c) **Gratuidad:** Toda medida de asistencia integral prestada por instituciones públicas será efectuada sin costo alguno para las personas usuarias y de manera expedita.
- d) **Acogimiento:** Promover la creación y fortalecimiento de los espacios para acogida a víctimas de violencia basada en género, que considere los tipos de violencia y las necesidades específicas de las víctimas y una accesibilidad rápida y oportuna.

Artículo 19.- Miembros del Sistema: Los Integrantes del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres en el cantón Zapotillo son las instituciones que se especifican en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres de acuerdo con su representación local:

- a) Ministerio de Educación. (Distrito 11D09 de Educación-Zapotillo)
- b) Educación Superior- (Extensión Universitaria con sede local).
- c) Ministerio de Salud. (Distrito 11D09 de Salud-Zapotillo)
- d) Ministerio de Gobierno. (Jefatura Política del Cantón Zapotillo)
- e) Ministerio de Inclusión Económica y Social. (Distrito del MIES-Calvas)
- f) Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- g) Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- h) Consejo de la Judicatura.
- i) Fiscalía General del Estado. (Fiscalía del Cantón Zapotillo)
- j) Ministerio del Trabajo. (Dirección Regional de Trabajo de la Zona 7)
- k) Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- l) Defensoría del Pueblo de Loja.
- m) Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón Zapotillo.
- n) Secretaría de Derechos Humanos de la Zona 7.
- o) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zapotillo (Comisión de Igualdad y Género.)
- p) Junta Cantonal de Protección de Derechos Zapotillo.
- q) Consejo Consultivo de Mujeres del Cantón Zapotillo (Red de Mujeres del Cantón Zapotillo y/o otros).
- r) Secretaría de Derechos Humanos Zonal 7 de Loja.
- s) Defensoría Pública de Macará con sede en Cantón Zapotillo
- t) Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional.
- s) Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.

Artículo 20.- Ámbitos de actuación: Las instituciones que son parte del Sistema Cantonal podrán tener competencias o desarrollar sus actividades en uno o más de los siguientes ámbitos:

- a) Definición, planificación, control, articulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas como el Consejo de Protección de Derechos y otros entes locales.

- b) Protección, defensa y restitución de derechos como las Unidades Judiciales, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Tenencias Políticas y Comisaría de Policía.
- c) Ejecución de políticas, planes, programas y proyectos como los servicios de salud y Centros de Atención.
- d) Vigilancia, exigibilidad y control social como Consejos Consultivos de Derechos, Defensorías Comunitarias, Comités de Usuarías/os, Observatorios y Veedurías.

Artículo 21.- Coordinación: El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será el ente encargado de articular y coordinar el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 22.- Actividades del Sistema Cantonal: El Sistema Cantonal desarrollará las acciones contenidas en el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que incluirá los ejes de Prevención, Atención, Protección y Reparación. El Plan deberá vincularse al Plan Cantonal de Desarrollo, al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se elaborará participativamente e incluirá metodologías y estrategias para la prevención, protección, atención y reparación integral de derechos con enfoques de derechos humanos, de género, intercultural e intergeneracional, con mecanismos de participación ciudadana, rendición de cuentas.

El proceso de construcción del Plan Cantonal será amplio, participativo, diverso, interinstitucional, con presencia de representantes de organizaciones de los movimientos de mujeres, de organizaciones de la sociedad civil; y otros de grupos de mujeres y colectivos vinculados con la prevención y erradicación progresiva de violencia contra las mujeres en el cantón Zapotillo. El responsable de la ejecución del Plan Cantonal será el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Zapotillo.

CAPÍTULO III**DE LA OBLIGACIÓN, CORRESPONSABILIDAD Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO, PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

Artículo 23.- Obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo: Tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza y se evite la revictimización e impunidad.

Artículo 24.- Atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo: Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, formular y ejecutar normativas y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en toda su diversidad; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del sistema nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, según sus competencias;
- b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, según sus competencias;
- c) Crear y fortalecer las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
- d) Promover la creación de espacios de participación y apoyo para brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género con el fin de promover la protección de sus derechos con equipos técnicos y especializados;

- e) Promover los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado a las mujeres víctimas de violencia de género, que puedan para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas públicos-privadas, debidamente articulados con la red de casas de acogida a nivel nacional;
- f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigida a la comunidad, según su nivel de competencia;
- g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del sistema de los casos de violencia de género contra las mujeres;
- h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, que actualice permanentemente el registro de violencia de género contra las Mujeres;
- i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el registro de violencia de género contra las Mujeres;
- j) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tiene la naturaleza del tipo de causa;
- k) Promover mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;
- l) Promover iniciativas locales como mesa interinstitucional de violencia, redes locales de organizaciones de la sociedad civil vinculada a la temática, entre otras;
- m) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad;
- n) Controlar y sancionar la colocación de vallas y cualquier tipo de propaganda, sexistas, con doble sentido, en espacios públicos y privados;
- o) Solicitar asistencia técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género para la aplicación de la presente ordenanza y promover la conformación de los comités ciudadanos;

p) Incorporar en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad según sus competencias.

Artículo 25.- Estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres: Las estrategias que diseñe el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo a través del Sistema Integral de Protección de Derechos deberán contener al menos los siguientes componentes:

1. Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres en el cantón, a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
2. Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres del cantón, a través de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos.
3. Modelo de gestión de estrategia y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos,
4. Mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente rector del sistema, con el observatorio nacional de violencia contra las mujeres y con la Secretaría Nacional de Planificación.
5. Crear una ordenanza que sancione la colocación de vallas sexistas, con doble sentido, en espacios públicos o privados.

Artículo 26.- Medidas de acción afirmativas: El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, tomará medidas de acción afirmativa en la implementación de planes, programas, acciones, proyectos y en la contratación de sus funcionarios.

Artículo 27.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional: Para asegurar el cumplimiento de esta ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Zapotillo, para la protección de estos derechos, promoverá y fortalecerá la participación de las organizaciones de mujeres, sociales, comunitarias y de la sociedad

civil, así como la creación de los comités comunitarios de usuarias de los servicios municipales a fin de observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo 28.- Medida institucional interna: El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, adoptará medidas de prevención, atención, protección y restitución de las víctimas de violencia contra las mujeres que se desempeñan en el ámbito municipal, para lo cual establecerá políticas de fortalecimiento de capacidades y de sensibilización.

Las autoridades de esta institución que conozcan o detecten conductas que constituyan o podrían constituir violencia contra las mujeres tendrán la obligación de salvaguardar la vida e integridad de la víctima, informar sobre la existencia de las medidas administrativas de protección inmediata, canalizar a la víctima a la instancia competente, dar seguimiento al caso hasta el momento en que se envíe a la instancia correspondiente, y documentar e ingresar la información al registro único de violencia contra las mujeres.

Artículo 29.- Financiamiento: El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, asignará los recursos necesarios para fortalecer el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Zapotillo y a los proyectos que vayan encaminados a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO, CON LAS ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 30.- Lineamientos generales: Las entidades del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo garantizarán la coordinación de todos los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres, bajo los siguientes lineamientos generales:

- a) Brindar servicios de atención observando los enfoques de género, intergeneracional, de discapacidades, de movilidad humana y de interculturalidad;
- b) Evitar la revictimización en la prestación de los servicios de atención;
- c) Garantizar que las víctimas de violencia tengan acceso a atención emergente e integral, que incluya contención en crisis, valoración inicial de situación de las víctimas, asistencia médica y/o psicológica;
- d) Asegurar que los servicios de atención psicológica, jurídica y aquellos que brinda la Red de Salud Pública, sean gratuitos;
- e) Garantizar atención psicológica para restituir la estabilidad emocional, conductual y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres;
- f) Asegurar atención médica para reparar el bienestar físico, sexual y reproductivo de las víctimas de violencia contra las mujeres;
- g) Garantizar asistencia jurídica y patrocinio legal para restituir los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres;
- h) Garantizar la cobertura de los servicios de atención con la finalidad de evitar el traslado de las víctimas a lugares distintos a los de su domicilio. En los casos en los que se requiera asistencia médica especializada se observará la normativa que para el efecto emita el ente rector de Salud Pública;
- i) Emplear los mecanismos necesarios que garanticen la prestación de servicios de atención emergentes durante las 24 horas de todos los días del año;
- j) Fortalecer las capacidades de su personal y de sus usuarios/ias en temas de derechos humanos, enfoque de género, violencia contra las mujeres, diversidad sexual, salud sexual y reproductiva, cambio de roles, cambios de patrones socioculturales, cambios de estereotipos de género;

- k)** Desarrollar e implementar modelos y protocolos de atención integral dirigidos a las víctimas de violencia contra las mujeres, con especial énfasis en niñas y adolescentes, que incluyan atención legal, psicológica, médica y social;
- l)** Brindar los servicios de atención vinculados con el otorgamiento de las medidas administrativas de protección inmediata, sin necesidad de que la víctima de violencia contra las mujeres haya presentado una denuncia ante los órganos jurisdiccionales previa ante la autoridad competente, siendo únicamente necesaria la simple descripción de los hechos; y,
- m)** Ejecutar por parte del ente rector de Salud Pública, estrategia para la información y entrega de anticonceptivos de emergencia; además, deberá realizar los procedimientos y aplicar los esquemas profilácticos y terapéuticos necesarios, para detectar y prevenir el riesgo de contraer infecciones de transmisiones sexual, especialmente el VIH y hepatitis B, previa consejería y asesoría a la persona afectada, con su consentimiento informado expresado por escrito.

CAPÍTULO V

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATAS

Artículo 31.- Concepto: Las medidas administrativas de protección inmediata son aquellas otorgadas de oficio o a petición de parte, y que tienen como fin detener y prevenir la vulneración de los derechos de las mujeres víctima de violencia, así como la protección y restitución de los mismos y su proyecto de vida de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 32.- Características: Las medidas administrativas de protección inmediata son:

- a)** Temporales;
- b)** De cumplimiento inmediato;
- c)** No constituyen pre juzgamiento;
- d)** No requieren la práctica de pruebas para su adopción;
- e)** Entran en vigencia desde su otorgamiento;

- f) No son una valoración jurídica concreta de la conducta de la persona agresora;
- g) Tienen carácter preventivo y no sancionatorio;
- h) Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil o penal; y,
- i) Son de carácter vinculante.

Artículo 33.- Reglas para el otorgamiento de medidas administrativas de protección

inmediata: Las autoridades competentes otorgarán medidas administrativas de protección inmediata de manera oportuna, específica e individualizada, respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, atendiendo las siguientes reglas:

- a) La autoridad competente, con solo el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas administrativas de protección inmediata, sin que para ello sea necesario la presentación de otro elemento;
- b) En el momento de otorgar las medidas administrativas de protección inmediata se observarán las diversas circunstancias específicas de la víctima, en todas sus actuaciones;
- c) Se podrá otorgar cualquiera de las medidas establecidas en esta ordenanza y en el Código de la Niñez y Adolescencia;
- d) Las medidas administrativas de protección inmediata se otorgarán sin perjuicio de encontrarse activo un proceso jurisdiccional;
- e) Podrá otorgarse una o más medidas administrativas de protección inmediata para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva;
- f) Se dictarán las medidas administrativas de protección inmediata sin importar que el domicilio de la víctima o el lugar en el cual se efectuase la conducta violenta, fuese diferente a la circunscripción territorial de la autoridad; para ello, la autoridad que haya dictado la medida deberá coordinar su ejecución con la autoridad del domicilio de la víctima;
- g) La autoridad competente, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata por el incumplimiento de meras formalidades, siendo así responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegasen a generar por su omisión;

- h)** La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres, y aún menos realizar sus labores con base en prejuicios o estereotipos que producen, perpetúan y sostienen la desigualdad de género y violencia contra las mujeres;
- i)** Las medidas administrativas de protección inmediata reguladas por esta Ordenanza se otorgarán a las víctimas de violencia de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que amenaza o vulnera sus derechos, a los daños que ha sufrido la víctima y a sus circunstancias particulares;
- j)** En caso de duda frente a la aplicación de disposiciones de esta ordenanza y de las medidas administrativas de protección inmediata, estas siempre se interpretarán en el sentido más favorable a la restitución de los derechos de la víctima; y,
- k)** Las medidas administrativas de protección inmediata tendrán plena vigencia desde su otorgamiento hasta su ratificación, modificación o revocatoria por la autoridad judicial.

Artículo 34.- Parámetros de valoración de riesgo: Al momento de otorgar las medidas administrativas de protección inmediata se considerarán los factores o elementos que puedan colocar a la víctima en situación de riesgo y que son los siguientes:

- a)** Existencia previa de solicitudes de medidas de protección, sean estas administrativas o judiciales y de acciones urgentes;
- b)** Existencia de amenazas por parte de la presunta persona agresora a la dignidad, integridad personal o a la vida de la víctima o de sus dependientes;
- c)** Existencia de amenazas por parte de la presunta persona agresora con llevarse a las y los hijos o dependientes de la víctima;
- d)** Que exista o haya existido amenazas por parte de la presunta persona agresora de llevarse u ocasionar daños a los animales domésticos o bienes de la víctima;
- e)** Consumo abusivo de alcohol o drogas por parte de la presunta persona agresora;
- f)** Actos de violencia en presencia de hijos, hijas o familiares o en lugares públicos;
- g)** Intento o amenazas de suicidio, o cualquier otra medida intimidante por parte de la presunta persona agresora;

- h) Existencia de antecedentes psiquiátricos de la presunta persona agresora;
- i) Formación militar o policial de la presunta persona agresora; y,
- j) Acceso y conocimiento del manejo de armas de fuego de parte de la presunta persona agresora.

Artículo 35.- Parámetros de valoración de las condiciones específicas de las víctimas:

Al momento de otorgar las medidas administrativas de protección inmediata se considerarán los siguientes parámetros que requiera que la víctima reciba atención prioritaria:

- a) El temor de la víctima a ser objeto de ataque contra su vida, dignidad o integridad personal o de sus dependientes;
- b) Vulnerabilidad de la víctima por pertenecer a un grupo de atención prioritaria, por su condición económica, por su condición migratoria, por su identidad de género y por orientación sexual;
- c) Que la víctima se encuentre aislada o retenida por la presunta persona agresora contra su voluntad o la haya estado previamente;
- d) Que la víctima, como consecuencia de las agresiones sufridas, haya recibido o esté recibiendo atención médica o psicológica;
- e) intento de suicidio por parte de la víctima; y,
- f) Dependencia económica de la víctima hacia la presunta persona agresora.

Artículo 36.- Medidas administrativas de protección inmediata que tengan por objeto detener la vulneración del derecho de las mujeres: Las medidas de protección inmediata que tienen como finalidad detener o cesar la violencia.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, cuando otorgue esta clase de medida tiene un plazo de 24 horas para poner en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que ratifique, modifique o revoque la medida, estas son las siguientes:

- a) Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado;
- b) Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad;
- c) A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en los programas de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la red de casa de acogida, los centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial;
- d) Prohibir a la presunta persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas e hijos o persona dependiente de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar.
- e) Prohibir a la presunta persona agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentre en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia;
- f) Ordenar a la presunta persona agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia;
- g) Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia;
- h) Prohibir a la presunta persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la presunta persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o persona que dependa de ella;
- i) Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales;

j) Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle la presunta persona agresora en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal; y, todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia.

Artículo 37.- Otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata que tengan por objeto prevenir la vulneración del derecho de las mujeres. - Las medidas de protección inmediata que tienen como finalidad prevenir la violencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, cuando otorgue esta clase de medida tiene un plazo de 72 horas para poner en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que ratifique, modifique o revoque la medida, estas son las siguientes:

1. Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia;
2. Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
3. Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de inclusión social y otras instancias locales que brinden este servicio;
4. Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de inclusión social, salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado.
5. Para la realización del inventario, la autoridad administrativa que emita dicha medida deberá seleccionar a la o el perito responsable del inventario de la lista de peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 38.- Autoridad competente para otorgar medidas administrativas de protección inmediata: Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas de protección inmediata serán las siguientes:

- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Zapotillo, a nivel cantonal; y,
- Las tenencias políticas a nivel parroquial.

En aquellos lugares en donde falten las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán competentes las Comisarias Nacionales de Policía, conforme al artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Capítulo VI

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 39.- Naturaleza Jurídica: Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, mujeres víctimas de violencia y de las personas adultas mayores en el respectivo cantón.

Artículo 40.- Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos: Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección inmediata que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se haya aplicado medidas administrativas de protección inmediata y proporcionar la información al registro único de violencia contra las mujeres;

- e) Denunciar ante las autoridades competentes, las comisiones de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres.
- g) Además de todas las medidas administrativas de protección inmediata que contempla en esta ordenanza. La Junta Cantonal de Protección de Derechos, recibirá apoyo de la Defensoría del Pueblo, para realizar el seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas de protección inmediata.
- h) Las entidades integrantes del Sistema tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna con las medidas dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, para lo cual, establecerá acciones afirmativas a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres en todos sus servicios.

Artículo 41.- Especialización de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos: El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, garantizará que la Junta Cantonal de Protección de Derechos cuente con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas de protección inmediata.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA.

Artículo 42.- Solicitud: Cualquier persona grupo de personas que tengan conocimiento de conductas que impliquen violencia contra las mujeres podrán solicitar de manera verbal o escrita, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas administrativas de protección inmediata a favor de las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.

La solicitud de medidas administrativas de protección inmediata contemplará la siguiente información que será manejada de manera reservada:

1. Nombres y apellidos, domicilio y teléfono de contacto de la o el solicitante de las medidas administrativas de protección inmediata.
2. Nombres y apellidos de la víctima o posible víctima de violencia contra las mujeres, domicilio, teléfono de contacto, edad, auto identificación étnica, situación socio-económica, identidad de género, orientación sexual, nivel de instrucción, discapacidad, condición migratoria, estado civil, en casos de conocerlos. Asimismo, la o el solicitante informará cuando conozca si la víctima realiza labores de cuidado y si tiene dependientes a su cargo.
3. En caso de conocer: los nombres y apellidos de la persona agresora o posible persona agresora, así como su domicilio y teléfono de contacto, datos de sexo, edad, auto identificación étnica, situación socio-económica, identidad de género, orientación sexual, nivel de instrucción, discapacidad, condición migratoria, estado civil.
4. Relación de la víctima o posible víctima con la persona agresora o posible persona agresora.
5. Resumen de los hechos de violencia.
6. Tipo de violencia.
7. La identificación de los factores de riesgo y de las condiciones específicas que requieran que la víctima reciba atención prioritaria.
8. La solicitud de las medidas administrativas de protección inmediata necesarias para precautelar la vida e integridad de las víctimas de violencia.
9. Firma o huella dactilar del/la solicitante.

La ausencia de algunos o varios de estos elementos no constituye justificación para negar el otorgamiento de las medidas administrativas de protección inmediata, pues la autoridad competente, en el marco del respeto de los derechos humanos, decidirá la pertinencia de las mismas basándose únicamente en la descripción de los hechos.

El ente rector del sistema establecerá los lineamientos para que se remita la información generada en las solicitudes de medidas administrativas de protección inmediata al registro único de violencia contra las mujeres.

Artículo 43.- Procedimiento de petición de medidas administrativas de protección inmediata. - Será presentada ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

1. La solicitud será receptada por la persona que realiza la primera acogida, quien ayudará a la o el solicitante a llenar los datos correspondientes y remitirá el expediente a las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para que resuelvan de forma inmediata;
2. Luego de recibida la solicitud, los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dictará las medidas administrativas de protección inmediata que considere pertinente y ordenará la notificación a la víctima y a la presunta persona agresora y a las entidades correspondientes;
3. La resolución administrativa que otorgue las medidas administrativas de protección inmediata deberá estar debidamente motivada; y, señalará si las medidas son de prevención o de protección inmediata con fines de detener o cesar la violencia;
4. En todos los casos en que se requiera emitir la medida administrativa de protección inmediata referente a la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado, la autoridad administrativa deberá entregar la misma a la persona solicitante antes de que ésta abandone las instalaciones de la dependencia; y,
5. Para el resto de medidas, el tiempo máximo para otorgarlas será de 48 horas contadas desde la recepción de la solicitud.

Una vez emitida la resolución, la autoridad administrativa remitirá el expediente a la autoridad judicial competente, en el tiempo de 24 horas cuando se haya otorgado medidas administrativas de protección inmediata que tenga como fin detener o cesar la violencia; en

un plazo de 72 horas cuando se haya otorgado medidas administrativas de protección inmediata que tengan como fin prevenir la violencia.

Artículo 44.- Notificación. - La notificación de las medidas administrativas de protección inmediata se la realizará inmediatamente a la presunta persona agresora y a las entidades del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de acuerdo con la medida otorgada.

a) La notificación a la presunta persona agresora se la realizará en persona y de forma inmediata, mediante boleta entregada por la o el funcionario encargado de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, salvo que dicha diligencia haya sido encargada a la Policía Nacional por disposición de la autoridad competente, siempre respetando el debido proceso,

b) La notificación a través de boletas, el personal encargado de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, informaran a la presunta persona agresora sobre las medidas administrativas de protección inmediata que fueron puestas en su contra, esta boleta será entregada en el lugar donde resida o trabaje.

c) Si la persona agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de las instancias administrativas correspondientes.

d) Las notificaciones a las entidades del sistema se priorizarán los correos electrónicos. En el caso de notificación o comunicación a las autoridades judiciales la documentación deberá ser ingresada en la dependencia judicial correspondiente, a través de ventanilla, para que se proceda con el sorteo de ley.

En todos los casos de otorgamiento de las medidas administrativas de protección inmediata, se notificará a la Defensoría del Pueblo, para que realice el apoyo en el seguimiento y control de las mismas, conforme la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. En ningún caso la víctima deberá encargarse de realizar las notificaciones respectivas.

Artículo 45.- Revisión de las medidas administrativas de protección inmediata por la autoridad judicial:

- a) La o el juzgador que conozcan los casos de violencia contra las mujeres del lugar en donde se cometieron los hechos, serán los competentes en la revisión de las medidas administrativas de protección inmediata, para ratificarlas, revocarlas o modificarlas.
- b) La o el juzgador que realice la revisión de las medidas podrá fijar la pensión de alimentos correspondientes que mientras dure esta medida, deberá satisfacer la presunta persona agresora, tomando en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión, conforme lo determina la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- c) Una vez resuelta la revisión de las medidas administrativas de protección inmediata, la autoridad judicial devolverá el expediente a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para que den seguimiento a las mismas.
- d) Si de la resolución de revisión se deriva la negativa del otorgamiento de las mismas, la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá archivar el expediente; ello sin perjuicio de que la víctima pueda acudir a la autoridad administrativa para solicitar la misma medida u otras resultantes de nuevos hechos.
- e) En los casos en que la autoridad judicial considere que existe un delito deberá remitir el caso a la Fiscalía para que inicie la investigación correspondiente.

Para el proceso de revisión de las medidas administrativas de protección inmediata por parte de la autoridad judicial no se requiere patrocinio jurídico.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, coordinará acciones interinstitucionales con la Jefatura Política del cantón

Zapotillo, con la finalidad que los Tenientes Políticos de las parroquias rurales del cantón, asuman sus competencias para el otorgamiento de medidas administrativas de protección a las mujeres víctimas de violencia, conforme lo prevé el literal b) del artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Segunda: Es posición de la Institución Municipal, condenar todo tipo de violencia contra las mujeres por atentar contra su dignidad, integridad y violar los derechos humanos.

Tercera: En el caso que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Zapotillo por circunstancias imprevistas no estuviere integrada por todos sus miembros o se desintegrará la misma, la Comisaria Nacional de Policía del Cantón Zapotillo, asumirá las competencias del otorgamiento de medidas administrativas de protección, de conformidad a lo dispuesto en el segundo inciso de artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Cuarta: El 25 de noviembre de cada año, fecha de conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dará a conocer el índice de casos que se han presentado en el año, así como los planes y programas que han ejecutados para la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en el cantón Zapotillo.

Quinta: La Junta Cantonal de Protección de Derechos coordinará de manera permanente con Gestión de Comunicación y Relaciones Públicas Municipal, con el propósito de realizar la difusión de las rutas para otorgamiento de medidas administrativas inmediatas de protección (MAPIS).

Sexta: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, realizará las gestiones necesarias con la finalidad de construir la casa de acogida en el cantón, lo cual garantizará

el acceso a servicios especializados de atención integral a víctimas de violencia contra las mujeres, cuyo objeto será brindar asistencia integral y protección a fin de coadyuvar a la restitución de sus derechos. La construcción de la casa de acogida, se realizará cuando la Institución Municipal cuente con el lote de terreno disponible y los recursos necesarios para su edificación.

Séptima: La Institución Municipal, dentro de sus funciones y competencias exclusivas y/o concurrentes previstas en la ley, implementará programas y/o proyectos de transporte escolar, agua potable para consumo humano, saneamiento ambiental entre otras, que coadyuven a disminuir el riesgo de violencia contra las mujeres; y garanticen a la vez los derechos de las mujeres para prevenir y erradicar la violencia en el hogar o en el ámbito en que se encuentren.

Octava: Lo no contemplado y regulado en la presente ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujeres y su Reglamento de Aplicación; y, el Reglamento de Procedimiento para Ordenar Medidas Administrativas de Protección Inmediata para Detener y Prevenir la Vulneración de Derechos de las Mujeres en toda su Diversidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El responsable de Gestión de Comunicación y Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, en un plazo de noventa días de puesta en vigencia la ordenanza, realizará un proceso masivo de información del contenido de la normativa a la comunidad en la radio municipal y medios digitales.

Segunda: La Unidad de Talento Humano de la Institución Municipal en coordinación con la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Zapotillo, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, desarrollará una socialización

de su contenido dirigido al personal municipal, con la finalidad de prevenir cualquier tipo o acto de violencia contra las mujeres que acuden a realizar cualquier trámite a la Municipalidad.

DEROGATORIA

La presente ordenanza deroga cualquier otra que se haya dictado con anterioridad o resolución alguna que se oponga a la misma.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo y sancionada favorablemente por el Alcalde, la misma que será publicada en la Gaceta Municipal del dominio Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a los 10 días del mes de enero del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**OLIVER EFREN
VIDAL SARANGO**

Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango

ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN WLADIMIR
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

**SECRETARIO GENERAL DEL
GAD-ZAPOTILLO**

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO”; fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en

sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio del dos mil veintiuno y en sesión ordinaria celebrada el 10 de enero del dos mil veintidós.

Zapotillo, 10 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN WLADIMIR
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

Señor Alcalde:

Conforme lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a remitir a su Autoridad la “ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO”, en tres ejemplares originales para su respectiva sanción.-

Zapotillo, 11 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN WLADIMIR
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN ZAPOTILLO.**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la “ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS

MUJERES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO”, procedase de acuerdo a Ley. Cúmplase y Notifíquese.-

Zapotillo, 13 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**OLIVER EFREN
VIDAL SARANGO**

Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango

ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

CERTIFICO: Que el Ingeniero Oliver Efrén Vidal Sarango, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente “ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO”, de acuerdo a la normativa legal vigente en la fecha antes indicada.

Zapotillo, 13 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN WLADIMIR
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo · Loja · Ecuador
24 de Mayo y Capitán Febres Cordero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

“ORDENANZA QUE APRUEBA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE

DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN ZAPOTILLO 2019-2023 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2021- 2025.”

(Zapotillo, 31 de enero de 2022; N° 02-GADZ-2022)

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del estado, entre ellos el señalado en el numeral 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad

interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre ellas la señalada en el numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellos el señalado en el literal g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, alcanzar el buen vivir.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas la determinada en el literal e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el artículo 55 del COOTAD, señala las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado, sin perjuicio de otras que determine la ley, entre ellas la señalada en el literal a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece las atribuciones del concejo municipal, entre ellas las señaladas en el literal e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé que, para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las

instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizar al inicio de cada gestión.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dice: Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso.

Que, el artículo 8 del Reglamento de LOOTUGS, determina que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado lo considere necesario y esté debidamente justificado.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en sesiones extraordinarias celebradas los días 13 y 14 de mayo de 2020, sancionada favorablemente por el Alcalde y publicada en el Registro Oficial N° 220 del 9 de junio de 2020, aprobó la “ORDENANZA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAPOTILLO”, disponiendo en la primera disposición transitoria, que frente al nuevo escenario de la pandemia COVID 19, se

tendrá que realizar ciertos ajustes al PDOT, en el momento que el organismo rector de la política de planificación, emita las metodologías, guías, orientaciones u otras directrices para incorporar en la planificación territorial, criterios que permitan ajustar las acciones de la Institución Municipal, para hacer frente a los efectos que la emergencia sanitaria y cuando existan las condiciones mínimas.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, mediante sesiones ordinaria del 3 de septiembre y extraordinaria del 16 de septiembre de 2021, aprobó la ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN ZAPOTILLO, la misma que fue publicada en el Registro Oficial N° 1735 del 4 de noviembre de 2021.

Que, mediante Resolución Nro.002-2021-CNP de 20 de septiembre del 2021, el Consejo Nacional de Planificación, conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo denominado 2021-2025 en su integridad y contenidos.

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A de 19 de noviembre de 2021, emitido por el Secretario Nacional de Planificación, expide las directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, cuyo objetivo radica en establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en su artículo 2 ibídem, señala que este acuerdo será obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en uso de sus atribuciones que le concede la ley, mediante sesión ordinaria del 25 de enero de 2021, resolvió “Emitir resolución favorable para la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Zapotillo, periodo 2019-2023 al Plan Nacional de Desarrollo (PND), periodo 2021-2025”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN ZAPOTILLO 2019-2023 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2021-2025.

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, tiene por objeto aprobar y adoptar el documento de alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Zapotillo 2019-2023 al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno, en el territorio del cantón, cuyo texto se adjunta como Anexo Único a la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza será aplicada en todo el territorio del cantón Zapotillo, que incluye la parroquia urbana de Zapotillo y las parroquias rurales de Limones, Garzareal, Paletillas, Bolaspamba, Mangahurco y Cazaderos.

Artículo 3.- Alineación. - En concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos ejes, objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025.

Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del actual periodo de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá una actualización integral del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo.

La Institución Municipal podrá considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en el (PDOT) reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - A partir de la vigencia de la presente ordenanza, la máxima Autoridad Ejecutiva, dispondrá a los responsables de las dependencias de Planificación y Ordenamiento Territorial, Dirección Financiera y Compras Públicas de la Institución Municipal, para que en un plazo de hasta treinta días, realicen las modificaciones pertinentes de ser el caso al plan de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión y ejecución del PDOT Cantonal vigente.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo y sancionada favorablemente por el Alcalde, la misma que será publicada en la Gaceta Municipal del dominio Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a los 31 días del mes de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**OLIVER EFREN
VIDAL SARANGO**

Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango
ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN WLADIMIR
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo
**SECRETARIO GENERAL DEL
GAD-ZAPOTILLO**

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA QUE APRUEBA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN ZAPOTILLO 2019-2023 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2021-2025.”; fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de enero y en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero del dos mil veintidós.

Zapotillo, 31 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN WLADIMIR
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

Señor Alcalde:

Conforme lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a remitir a su Autoridad la “ORDENANZA QUE APRUEBA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN ZAPOTILLO 2019-2023 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2021-2025.”, en tres ejemplares originales para su respectiva sanción.-

Zapotillo, 01 de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN WLADIMIR
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN ZAPOTILLO.**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la “ORDENANZA QUE APRUEBA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN ZAPOTILLO 2019-2023 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2021-2025.”, procédase de acuerdo a Ley. Cúmplase y Notifíquese.-

Zapotillo, 03 de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**OLIVER EFREN
VIDAL SARANGO**

Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango

ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

CERTIFICO: Que el Ingeniero Oliver Efrén Vidal Sarango, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente “ORDENANZA QUE APRUEBA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN ZAPOTILLO 2019-2023 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2021-2025.”, de acuerdo a la normativa legal vigente en la fecha antes indicada.

Zapotillo, 03 de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN WLADIMIR
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO

ANEXO



ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAPOTILLO 2019-2023 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 - 2025

Ing. Oliver Efren Vidal Sarango
ALCALDE



Informe Técnico N°001-DPOT-GADZ-2022
Zapotillo, 21 de enero de 2022

ACTUALIZACIÓN Y ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAPOTILLO 2019 – 2023, AL PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025

ANTECEDENTES:

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el Plan Nacional de Desarrollo (PND), es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos de planificación, por lo que las acciones, programas y proyectos públicos se deben sujetar al PND.

En este contexto, la Resolución Nro.002-2021-CNP, de 20 de septiembre del 2021, emitida por el Concejo Nacional de Planificación, establece el requerimiento de alineación de los PDOT con el nuevo el nuevo Plan Nacional de Desarrollo denominado "Plan de Creación de Oportunidades 2021 - 2025" el mismo que esta estructurado en 5 ejes, 16 objetivos, 55 políticas y 130 metas.

Por otra parte, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expide las directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados al nuevo plan nacional de desarrollo 2021 – 2025.

El objetivo principal consiste en ajustar los objetivos estratégicos y metas del PDOT con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo (PND), así como con los objetivos y metas de la Agenda 2030.

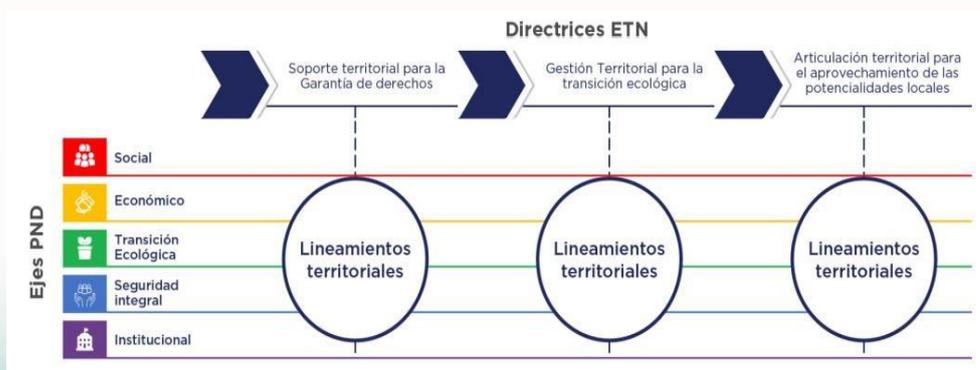
METODOLOGÍA:

Para la construcción de esta alineación se aplicó una metodología participativa, en base a reuniones de trabajo establecidas con los técnicos del Gad, los miembros del Concejo de Planificación y la asesoría técnica de la Secretaría de Planificación – sede Loja.

Nro.	Actividad	Documentos	Responsables
1	Conocimiento de las directrices para la alineación del PDOT al PND y Agenda 2030	Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A Socialización al interno del GAD. Guía para completar la Matriz de alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los GAD al Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021 – 2025.	Concejo Nacional de Competencias Secretaría Nacional de Planificación
2	Recopilación de la Información	PDOT, PND, ODS	Equipo Técnico de Planificación
3	Sesiones técnicas (revisión de información)	Matriz de Alineación	Directores y Jefes Departamentales
4	Informe favorable del Concejo de Planificación	Acta del Concejo de Planificación	Miembros del Concejo de Planificación
5	Aprobación de la Alineación por parte del Concejo Cantonal de Zapotillo	Ordenanza de Aprobación de la Alineación del PDOT al PND y la Agenda 2030	Alcalde, Concejales.

ESTRUCTURA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021 – 2025”

El proceso de planificación participativa del Gobierno del Encuentro busca la transición para un modelo de desarrollo sostenible, basado en la libertad individual, la creación de oportunidades y el respeto de las instituciones democráticas, enfocado en la territorialización de la política pública. Apunta a tres directrices, que son los grandes contenidos programáticos del PND.





El Plan Nacional de Desarrollo denominado "Plan de Creación de Oportunidades 2021 - 2025" es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública, a través del cual se ejecutarán las propuestas presentadas en el plan de Gobierno. Se estructuran en 5 ejes, 16 objetivos, 55 políticas y 130 metas.

Articulación de los componentes y Objetivos Estratégicos del PDOT del Cantón Zapotillo

Cinco objetivos estratégicos, enmarcados uno por componente configura el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zapotillo, 2019 – 2023, cada uno de ellos posee varias metas desde las cuales se desprenden proyectos específicos.

Desde el componente de Asentamientos Humanos, las metas están orientadas a la dotación de servicios básicos, vialidad e infraestructura.

Desde el componente Biofísico las metas se encaminan a la recolección de residuos sólidos, protección ambiental y la reducción de riesgos.

Desde el componente Socio Cultural, las metas atienden a la atención de grupos vulnerables, a las capacitaciones en temas educativos y culturales, al acceso a la educación desde zonas rurales, así como a la implementación de medidas de bioseguridad frente a la pandemia COVID -19.

Las metas establecidas desde el componente Económico – Productivo, se dirigen a dinamizar la economía de las familias sobre todo en temas relacionados a la agricultura, turismo y cultura.

Desde el Componente Político Institucional las metas se dirigen a fortalecer la capacidad institucional para una mejor atención a los usuarios y una buena gobernanza

Tabla 178. Metas e indicadores Componente Biofísico

OBJETIVO	META	INDICADOR	LÍNEA BASE (2020)	METAS ANUALIZADAS			
				2020	2021	2022	2023
Garantizar los derechos de la naturaleza y la sustentabilidad de sus recursos con énfasis en el manejo del agua y el suelo.	Mejorar Cobertura en el 41% en la gestión de residuos del cantón Zapotillo al 2023.	Porcentaje de cobertura de gestión de residuos sólidos	30	33	35	38	41
	Proteger 2 fuentes abastecedoras de agua hasta el 2023	Número de fuentes abastecedoras de agua	0	0	1	1	2
	Reciclar 400 neumáticos al 2021	Número de neumáticos reciclados	0	0	400		
Garantizar zonas seguras en el territorio cantonal con la finalidad de reducir daños y pérdidas	Desarrollar 2 sistema de control y alerta temprana para el cantón Zapotillo al 2023	Número de sistemas de alerta temprana	0	0	1	1	2

Fuente: Gad de Zapotillo (2020)

Elaboración: Equipo Técnico Mancomunidad Bosque Seco.

Tabla 182. Metas e indicadores Componente Socio Cultural

OBJETIVO	META	INDICADOR	LÍNEA BASE (2020)	METAS ANUALIZADAS			
				2020	2021	2022	2023
Fortalecer el desarrollo socio cultural incluyendo políticas de igualdad y equidad.	Atender al 25% de la población al año 2023	Porcentaje de población atendida	0	8	15	22	25
	Lograr atender a 500 personas de grupos vulnerables al 2023	Número de personas atendidas	70	170	270	370	500
	Atender al 60% de la población de Zapotillo al 2023	Porcentaje de población atendida	0	40	45	50	60
	Realizar 16 capacitaciones para difundir los bienes inmateriales del cantón Zapotillo hasta el 2023	Número de capacitaciones	0	2	7	12	16
	Implementar medidas de bioseguridad para 1500 familias consideradas dentro de grupo vulnerable del cantón Zapotillo hasta diciembre de 2020	Número de familias atendidas	0	1.500			

Fuente: Gad de Zapotillo (2020)

Elaboración: Equipo Técnico Mancomunidad Bosque Seco.

Tabla 184. Metas e indicadores Componente Asentamientos Humanos, Movilidad, Energía y Conectividad

OBJETIVO	META	INDICADOR	LÍNEA BASE (2020)	METAS ANUALIZADAS			
				2020	2021	2022	2023
Generar un modelo de desarrollo que permita la implementación y el acceso equitativo a los servicios básicos, movilidad, energía y conectividad que garanticen una vida digna de sus habitantes.	Dotar al 70% de los hogares de servicio de agua potable en el cantón Zapotillo al año 2023	Porcentaje de hogares atendidos	60	64	66	68	70
	Mantener operativos 16 sistemas de agua potable al 2023	Número de sistemas mantenidos	16	16	16	16	16
	Mejorar y ampliar 1 sistemas de alcantarillado y 3 planta de tratamiento de aguas residuales al 2023	Número de sistemas mejorados	0	1	2	3	4
	Dotar a 142 familias de agua potable y alcantarillado de la ciudadela "Vivir Zapotillo Hermoso" al año 2021 Fase 1	Número de familias atendidas	0	0	142		
	Mejorar 20 km de red vial de la cabeceras parroquiales y cabecera cantonal al año 2023	Número de kilómetros mejorados	20	20	20	20	20

Fuente: Gad de Zapotillo (2020)

Elaboración: Equipo Técnico Mancomunidad Bosque Seco.

Tabla 180. Metas e indicadores Componente Económico Productivo

OBJETIVO	META	INDICADOR	LÍNEA BASE (2020)	METAS ANUALIZADAS			
				2020	2021	2022	2023
Promover cadenas productivas, turísticas y económicas basadas en un manejo integral, sustentable y de soberanía y seguridad alimentaria local	Atender a 400 familias del cantón Zapotillo al 2023	Número de familias atendidas	0	50	175	300	400
	Incrementar 5% la afluencia turística al 2023	Porcentaje de incremento de turistas	0	1	2	4	5

Fuente: Gad de Zapotillo (2020)

Elaboración: Equipo Técnico Mancomunidad Bosque Seco.

Tabla 186. Metas e indicadores Componente Político Institucional

OBJETIVO	META	INDICADOR	LÍNEA BASE (2020)	METAS ANUALIZADAS			
				2020	2021	2022	2023
Fortalecer la capacidad institucionalidad del Gad Cantón, en el marco de una buena gobernanza la democracia con procesos	Implementar 1 sistema para automatizar procesos en el Gad de Zapotillo al año 2023	Número de sistemas automatizados	0	0	0	0	1
	Implementar 1 estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del Gad de Zapotillo al 2020	Número de estatutos implementados	0	1			
	Contar con 1 SIL hasta el 2023	Número de SIL implementados	0	0	0	0	1
	Implementar 1 PUGS hasta el 2020	Número de PUGS implementado	0	1			

Fuente: Gad de Zapotillo (2020)

Elaboración: Equipo Técnico Mancomunidad Bosque Seco.

Matriz de Alineación del Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zapotillo con el Plan Nacional de Desarrollo “Creando Oportunidades” y la Agenda 2030.

- Ver matriz adjunta



DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

NISV/EVE

Copia – Alcaldía

Copia – Secretaría DPOT

Copia Concejo de Planificación

Copia: Archivo Personal

ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GAD AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.



Competencias	Modelo de gestión	Objetivo Estratégico de desarrollo PDDT	Meta de resultados PDDT	ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible-ODS	OPND	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo-PND	Meta del Plan Nacional de Desarrollo	Meta de ODS
Prestar los servicios públicos a gran escala, articulados, apropiados de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental	1. Gestión institucional directa	GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA Y LA SUSTENTABILIDAD DE SUS RECURSOS EN ÉNFASIS EN EL MANEJO DEL AGUA Y EL SUELO (BIOSEGURIDAD)	Mejorar la cobertura al 45% en la gestión de residuos del cantón Zapotillo al 2023.	ODS12, ODS13, ODS15	12. Reducir los residuos a gran escala, mejorando las medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático	OPND12	12.2. Incrementar de 0% a 20% la recuperación de los residuos y el reciclaje en el marco de la aplicación de políticas de responsabilidad ambiental en el productor.	12.2. Incrementar de 0% a 20% la recuperación de los residuos y el reciclaje en el marco de la aplicación de políticas de responsabilidad ambiental en el productor.	12.2. Incrementar de 0% a 20% la recuperación de los residuos y el reciclaje en el marco de la aplicación de políticas de responsabilidad ambiental en el productor.
Fomentar la educación	5. Gestión compartida entre diversos GAD	PROTEGER ZONAS SECURAS EN EL TERRITORIO CANTONAL CON LA FINALIDAD DE REDUCIR DAÑOS Y PERDIDAS (BIOSEGURIDAD)	Reducir 400 muermos hasta el 2023.	ODS12, ODS15	15. Proteger y restaurar ecosistemas terrestres	OPND11	11.1. Mantener la proporción de terreno nacional bajo cobertura forestal en un nivel de al menos 18,6%.	11.1. Mantener la proporción de terreno nacional bajo cobertura forestal en un nivel de al menos 18,6%.	11.1. Mantener la proporción de terreno nacional bajo cobertura forestal en un nivel de al menos 18,6%.
Prestar los servicios públicos a gran escala, articulados, apropiados de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental	1. Gestión institucional directa	PROTEGER ZONAS SECURAS EN EL TERRITORIO CANTONAL CON LA FINALIDAD DE REDUCIR DAÑOS Y PERDIDAS (BIOSEGURIDAD)	Desarrollar el sistema de control y alerta temprana para el cantón Zapotillo al 2023.	ODS12, ODS13, ODS15	12. Reducir los residuos a gran escala, mejorando las medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático	OPND12	12.2. Incrementar de 0% a 20% la recuperación de los residuos y el reciclaje en el marco de la aplicación de políticas de responsabilidad ambiental en el productor.	12.2. Incrementar de 0% a 20% la recuperación de los residuos y el reciclaje en el marco de la aplicación de políticas de responsabilidad ambiental en el productor.	12.2. Incrementar de 0% a 20% la recuperación de los residuos y el reciclaje en el marco de la aplicación de políticas de responsabilidad ambiental en el productor.
Ejecer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón	5. Gestión compartida entre diversos GAD	PROTEGER ZONAS SECURAS EN EL TERRITORIO CANTONAL CON LA FINALIDAD DE REDUCIR DAÑOS Y PERDIDAS (BIOSEGURIDAD)	Atender a 400 familias del cantón Zapotillo al 2023.	ODS1, ODS2, ODS11	11. Ciudades y comunidades sostenibles	OPND9	9.3. Reducir la tasa de muertes y discapacidades evitables por causas relacionadas con la contaminación ambiental en un 30% para el 2030.	9.3. Reducir la tasa de muertes y discapacidades evitables por causas relacionadas con la contaminación ambiental en un 30% para el 2030.	9.3. Reducir la tasa de muertes y discapacidades evitables por causas relacionadas con la contaminación ambiental en un 30% para el 2030.
Fomentar la seguridad alimentaria	1. Gestión institucional directa	PROMOVER ECONOMÍAS PRODUCTIVAS, DURABLES Y ECONÓMICAS BASADAS EN EL MANEJO INTEGRAL, SUSTENTABLE Y DE SOBRESERVIDA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA LOCAL (ECONOMÍA PRODUCTIVA)	Incrementar 3% la afiliación turística al 2023.	ODS8, ODS11	8. Trabajo decente y crecimiento económico	OPND8	8.3.1. Incrementar los índices armonizados de gestión cultural (compartidos) y puntos en favor para el efecto proceso de turismo rural sostenible, al 0 y 20	8.3.1. Incrementar los índices armonizados de gestión cultural (compartidos) y puntos en favor para el efecto proceso de turismo rural sostenible, al 0 y 20	8.3.1. Incrementar los índices armonizados de gestión cultural (compartidos) y puntos en favor para el efecto proceso de turismo rural sostenible, al 0 y 20
Prevenir, mantener y utilizar el patrimonio arquitectónico y cultural	5. Gestión compartida entre diversos GAD	FORTALECER EL DESEMPEÑO SOCIO CULTURAL INCLUYENDO POLÍTICAS DE CALIDAD Y EQUIDAD (SOCIO CULTURAL)	Atender al 20% de la población al año 2023.	ODS4, ODS11	4. Educación de calidad	OPND6	4.3.1. Incrementar la tasa bruta de matrícula de bachilleres en el área rural (de 48,5% a 54,93%.	4.3.1. Incrementar la tasa bruta de matrícula de bachilleres en el área rural (de 48,5% a 54,93%.	4.3.1. Incrementar la tasa bruta de matrícula de bachilleres en el área rural (de 48,5% a 54,93%.
Ejercer de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia	1. Gestión institucional directa	PROMOVER ECONOMÍAS PRODUCTIVAS, DURABLES Y ECONÓMICAS BASADAS EN EL MANEJO INTEGRAL, SUSTENTABLE Y DE SOBRESERVIDA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA LOCAL (ECONOMÍA PRODUCTIVA)	Lograr atender a 200 personas de grupos vulnerables al 2023.	ODS5, ODS8, ODS10, ODS11	2. Hacer una economía circular	OPND3	8.2.1. Incrementar la tasa bruta de matrícula de bachilleres en el área rural (de 48,5% a 54,93%.	8.2.1. Incrementar la tasa bruta de matrícula de bachilleres en el área rural (de 48,5% a 54,93%.	8.2.1. Incrementar la tasa bruta de matrícula de bachilleres en el área rural (de 48,5% a 54,93%.
Infraestructura y equipamiento físico de salud y educación	1. Gestión institucional directa	FORTALECER EL DESEMPEÑO SOCIO CULTURAL INCLUYENDO POLÍTICAS DE CALIDAD Y EQUIDAD (SOCIO CULTURAL)	Mejorar el 60% de la población de Zapotillo al 2023.	ODS3, ODS4, ODS5, ODS10, ODS11	3. Salud y bienestar	OPND5	3.1.1. Incrementar la tasa bruta de matrícula de bachilleres en el área rural (de 48,5% a 54,93%.	3.1.1. Incrementar la tasa bruta de matrícula de bachilleres en el área rural (de 48,5% a 54,93%.	3.1.1. Incrementar la tasa bruta de matrícula de bachilleres en el área rural (de 48,5% a 54,93%.
Prevenir, mantener y utilizar el patrimonio arquitectónico y cultural	1. Gestión institucional directa	FORTALECER EL DESEMPEÑO SOCIO CULTURAL INCLUYENDO POLÍTICAS DE CALIDAD Y EQUIDAD (SOCIO CULTURAL)	Realizar 35 capacitaciones para difundir los bienes patrimoniales del cantón Zapotillo hasta el 2023.	ODS4, ODS10, ODS11	4. Educación de calidad	OPND6	4.3.1. Incrementar la tasa bruta de matrícula de bachilleres en el área rural (de 48,5% a 54,93%.	4.3.1. Incrementar la tasa bruta de matrícula de bachilleres en el área rural (de 48,5% a 54,93%.	4.3.1. Incrementar la tasa bruta de matrícula de bachilleres en el área rural (de 48,5% a 54,93%.
Gestionar los riesgos de protección, protección, storm y atención de incendio	1. Gestión institucional directa	FORTALECER EL DESEMPEÑO SOCIO CULTURAL INCLUYENDO POLÍTICAS DE CALIDAD Y EQUIDAD (SOCIO CULTURAL)	Implementar medidas de bioseguridad para vulnerables de cantón Zapotillo hasta el diciembre de 2020.	ODS1, ODS2, ODS11, ODS13	1.1. de la gobernanza	OPND1	1.1.1. Incrementar el nivel de eficiencia en la gestión de manejo de desastre del riesgo geotécnico por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR) de 73,25% a 80,35%.	1.1.1. Incrementar el nivel de eficiencia en la gestión de manejo de desastre del riesgo geotécnico por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR) de 73,25% a 80,35%.	1.1.1. Incrementar el nivel de eficiencia en la gestión de manejo de desastre del riesgo geotécnico por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR) de 73,25% a 80,35%.
Prestar los servicios públicos a gran escala, articulados, apropiados de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental	1. Gestión institucional directa	GENERAR UN MODELO DE DESARROLLO QUE BENEFICIE LA INCLUSIÓN SOCIAL Y EL ACCESO A LOS SERVICIOS BÁSICOS (MORALIDAD, INTEGRIDAD Y SUSTENTABILIDAD ASISTENCIAL)	Atender al 17% de los hogares de servicios de agua potable en el cantón Zapotillo al año 2023.	ODS6, ODS7, ODS11	6. Agua limpia y saneamiento	OPND3	6.3.1. Se beneficiará a 3,5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua para beber y saneamiento humano y saneamiento.	6.3.1. Se beneficiará a 3,5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua para beber y saneamiento humano y saneamiento.	6.3.1. Se beneficiará a 3,5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua para beber y saneamiento humano y saneamiento.
Prestar los servicios públicos a gran escala, articulados, apropiados de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental	1. Gestión institucional directa	GENERAR UN MODELO DE DESARROLLO QUE BENEFICIE LA INCLUSIÓN SOCIAL Y EL ACCESO A LOS SERVICIOS BÁSICOS (MORALIDAD, INTEGRIDAD Y SUSTENTABILIDAD ASISTENCIAL)	Mejorar y ampliar 3 sistemas de agua potable en el cantón Zapotillo al 2023.	ODS6, ODS7, ODS11	6. Agua limpia y saneamiento	OPND3	6.3.1. Se beneficiará a 3,5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua para beber y saneamiento humano y saneamiento.	6.3.1. Se beneficiará a 3,5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua para beber y saneamiento humano y saneamiento.	6.3.1. Se beneficiará a 3,5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua para beber y saneamiento humano y saneamiento.
Prestar los servicios públicos a gran escala, articulados, apropiados de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental	1. Gestión institucional directa	GENERAR UN MODELO DE DESARROLLO QUE BENEFICIE LA INCLUSIÓN SOCIAL Y EL ACCESO A LOS SERVICIOS BÁSICOS (MORALIDAD, INTEGRIDAD Y SUSTENTABILIDAD ASISTENCIAL)	Mejorar 20 km de red vial de las carreteras parroquiales y cables en cantón al año 2023.	ODS9, ODS10, ODS11	9. Industria, innovación e infraestructura	OPND2	9.1.1. Incrementar el índice de desarrollo humano y saneamiento.	9.1.1. Incrementar el índice de desarrollo humano y saneamiento.	9.1.1. Incrementar el índice de desarrollo humano y saneamiento.
Prestar los servicios públicos a gran escala, articulados, apropiados de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental	1. Gestión institucional directa	GENERAR UN MODELO DE DESARROLLO QUE BENEFICIE LA INCLUSIÓN SOCIAL Y EL ACCESO A LOS SERVICIOS BÁSICOS (MORALIDAD, INTEGRIDAD Y SUSTENTABILIDAD ASISTENCIAL)	Implementar 1 sistema para automatizar procesos en el GAD de Zapotillo al año 2023.	ODS16, ODS17	16. Paz, justicia e instituciones sólidas	OPND14	16.3.1. Se beneficiará a 3,5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua para beber y saneamiento humano y saneamiento.	16.3.1. Se beneficiará a 3,5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua para beber y saneamiento humano y saneamiento.	16.3.1. Se beneficiará a 3,5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua para beber y saneamiento humano y saneamiento.
Prestar los servicios públicos a gran escala, articulados, apropiados de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental	1. Gestión institucional directa	GENERAR UN MODELO DE DESARROLLO QUE BENEFICIE LA INCLUSIÓN SOCIAL Y EL ACCESO A LOS SERVICIOS BÁSICOS (MORALIDAD, INTEGRIDAD Y SUSTENTABILIDAD ASISTENCIAL)	Mejorar 1 sistema de información para procesos de GAD de Zapotillo al 2023.	ODS16, ODS17	16. Paz, justicia e instituciones sólidas	OPND14	16.3.1. Se beneficiará a 3,5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua para beber y saneamiento humano y saneamiento.	16.3.1. Se beneficiará a 3,5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua para beber y saneamiento humano y saneamiento.	16.3.1. Se beneficiará a 3,5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua para beber y saneamiento humano y saneamiento.
Prestar los servicios públicos a gran escala, articulados, apropiados de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental	1. Gestión institucional directa	GENERAR UN MODELO DE DESARROLLO QUE BENEFICIE LA INCLUSIÓN SOCIAL Y EL ACCESO A LOS SERVICIOS BÁSICOS (MORALIDAD, INTEGRIDAD Y SUSTENTABILIDAD ASISTENCIAL)	Mejorar 1 sistema de información para procesos de GAD de Zapotillo al 2023.	ODS16, ODS17	16. Paz, justicia e instituciones sólidas	OPND14	16.3.1. Se beneficiará a 3,5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua para beber y saneamiento humano y saneamiento.	16.3.1. Se beneficiará a 3,5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua para beber y saneamiento humano y saneamiento.	16.3.1. Se beneficiará a 3,5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua para beber y saneamiento humano y saneamiento.
Ejecer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón	1. Gestión institucional directa	GENERAR UN MODELO DE DESARROLLO QUE BENEFICIE LA INCLUSIÓN SOCIAL Y EL ACCESO A LOS SERVICIOS BÁSICOS (MORALIDAD, INTEGRIDAD Y SUSTENTABILIDAD ASISTENCIAL)	Implementar un INUS hasta el 2021	ODS16, ODS17	16. Paz, justicia e instituciones sólidas	OPND14	16.3.1. Se beneficiará a 3,5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua para beber y saneamiento humano y saneamiento.	16.3.1. Se beneficiará a 3,5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua para beber y saneamiento humano y saneamiento.	16.3.1. Se beneficiará a 3,5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua para beber y saneamiento humano y saneamiento.



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.